



Ciudad de México, veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000075**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000075, en la cual se solicitó:

“Descripción clara de la solicitud de información:

MONTO DE FONDOS REVOLVENTES O CAJAS CHICAS DE SU DEPENDENCIA, SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES Y ADSCRIPCIÓN. SOLICITO LAS HOJAS DE ENTREGA U OFICIOS DE LA ULTIMA ENTREGA DE FONDO REVOLVENTE (DE LAS AREAS A FINANZAS O SU EQUIVALENTE)” (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número 330005724000075 a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), para su debida atención.

III. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio CENAGAS-UAF/DERF/0138/2024, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), emitió respuesta señalando lo siguiente:

“ ...

solicito su apoyo a efecto de que se convoque a Sesión a los integrantes del Comité de Transparencia del CENAGAS.

Lo anterior a fin de confirmar la clasificación parcial de los formatos “DERF/07 – RESGUARDO DE FONFO REVOLVENTE” ya que los mismos cuentan con datos personales de acuerdo con lo establecido en la Fracción IX, Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“ ...

Los datos por testar son los números de empleados...” (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como **confidencial** de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000075**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0138/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial la información referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; *“DERF/07 – RESGUARDO DE FONFO REVOLVENTE”*, exponiendo las siguientes consideraciones:

“...
solicito su apoyo a efecto de que se convoque a Sesión a los integrantes del Comité de Transparencia del CENAGAS.

Lo anterior a fin de confirmar la clasificación parcial de los formatos “DERF/07 – RESGUARDO DE FONFO REVOLVENTE” ya que los mismos cuentan con datos personales de acuerdo con lo establecido en la Fracción IX, Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“...
Los datos por testar son los números de empleados...” (Sic)

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; *“DERF/07 – RESGUARDO DE FONFO REVOLVENTE”*, adoptando el siguiente:



RESOLUCIÓN CT/06SE/01TRES/2024

“ACUERDO CT/06SE/022ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), referente a: “*SOLICTO LAS HOJAS DE ENTREGA U OFICIOS DE LA ULTIMA ENTREGA DE FONDO REVOLVENTE*”, en particular a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; “*DERF/07 – RESGUARDO DE FONDO REVOLVENTE*”, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de los documentos que acreditan la información del interés del particular, siendo este, el denominado; “*DERF/07 – RESGUARDO DE FONDO REVOLVENTE*”, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúa el siguiente:

- **Número de empleado.**

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al testar los datos señalados con anterioridad en el documento denominado; “*DERF/07 – RESGUARDO DE FONDO REVOLVENTE*”, se garantiza la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que incide directamente con la seguridad de la persona.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos





RESOLUCIÓN CT/06SE/011RES/2024

contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
..."





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Centro Nacional de Control de Gas Natural
Sexta Sesión Extraordinaria 2024
26 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN CT/06SE/011RES/2024

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005724000075 atañe a datos personales, que al ser difundidos, se vulneraría la privacidad de los titulares de estos, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información que corresponda a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000075, a más tardar el día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; "DERF/07 - RESGUARDO DE FONDO REVOLVENTE", acorde a lo previsto los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 33005724000075, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información, referente a la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 33005724000075, a más tardar el día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Centro Nacional de Control de Gas Natural
Sexta Sesión Extraordinaria 2024
26 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN CT/06SE/011RES/2024

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia

Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control Específico en el CENAGAS

Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos